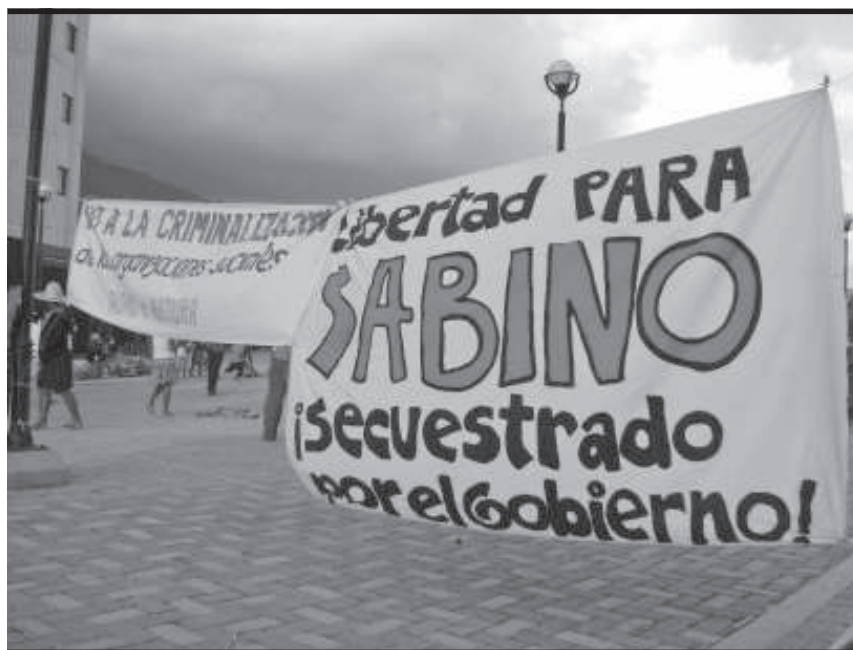


Derechos de los Pueblos Indígenas



El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida...

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto...

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades...

Artículos 119, 121 y 123 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela



El contexto político y legal impulsado por el gobierno del presidente Chávez ha favorecido la participación de representantes indígenas en espacios de poder y cargos de elección popular. Según declaraciones de la diputada indígena Noeli Pocaterra, “52 leyes reivindican indirectamente los derechos de los pueblos indígenas y seis instrumentos los benefician directamente”¹. Las instituciones gubernamentales han venido adaptándose a la nueva normativa, creando oficinas para el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a la población indígena según sus áreas de competencia, instancias en su mayoría encabezadas por indígenas. Sin embargo, el avance en la implementación de estas normas es limitado y los resultados en la práctica ambiguos, debido a las dificultades de los funcionarios públicos para crear políticas con enfoque intercultural, así como la desarticulación del movimiento indígena y la carencia de una agenda propia que oriente el diseño de las políticas gubernamentales.

Por otra parte, se continúa dependiendo de un modelo económico desarrollista basado en la explotación de recursos naturales, lo cual genera conflictos con las poblaciones asentadas en territorios con potencial minero, maderero, agroindustrial y geoestratégico. A casi cuatro años de su creación, la gestión del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MINPI)² se ha caracterizado

por el inmediatismo asistencialista como paliativo para problemáticas coyunturales y estructurales, pero carente de una visión estratégica que oriente el diseño e implementación de políticas públicas; duplicando funciones, esfuerzos e inversión de recursos; con poca coordinación interinstitucional y no jerarquizando debidamente temas cruciales como la demarcación de tierras. El ente, obviando la propia visión de las comunidades involucradas para la solución de sus problemas, ha venido ejecutando proyectos sin pertinencia cultural, como construcción de viviendas e infraestructuras, operativos médicos, distribución de alimentos, de enseres personales y vehículos, asignación de puestos asalariados y financiamientos; profundizando las relaciones clientelares con fines electorales, mermando los liderazgos locales y causando divisiones y conflictos³. Continúan los conflictos de tierras, principalmente en la Sierra de Perijá, derivados de la falta de cumplimiento, por parte del Estado, de sus responsabilidades en la demarcación de hábitat y tierra indígena⁴. Se mantienen las prácticas ilegales de minería con graves consecuencias para la población indígena, especialmente para el pueblo Kariña en los estados Bolívar, Anzoátegui, Monagas, Sucre; y para los Yanomami en el estado Amazonas. Pareciera no haber voluntad política para abordar este problema, que pone en riesgo la supervivencia de nuestros pueblos originarios.

1. El Pueblo Soberano [en línea] < <http://www.elpueblosoberano.net/2010/10/pueblos-indigenas-informe-venezuela-anuarioiwgia-2010/>> Consulta del 20.09.10.
2. El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas fue creado según Gaceta Oficial N° 5.103 de fecha 28 de diciembre de 2006 en la GORBV N° 5.836 del 8 de enero de 2007.
3. El balance recogido en la Memoria y Cuenta del Minpppi es un claro ejemplo de la política asistencialista implementada por esta cartera.
4. Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que en su artículo 119 reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales, el proceso de demarcación debería haber concluido en marzo del 2002, tal y como lo establece la Duodécima Disposición Transitoria de la misma: "La demarcación del hábitat indígena a que se refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución".

Desde el punto de vista normativo, durante este período entró en vigencia la Ley de Artesanos y Artesanas Indígenas⁵, que da un paso más en la protección de los pueblos indígenas. Sin embargo, la mora legislativa en sancionar la Ley de Administración de Justicia Indígena impide el reconocimiento expreso del derecho y jurisdicción indígena establecidos en la Carta Magna⁶.

En el ámbito de la salud, se fortalecen los Servicios de Atención y Orientación al Indígena (SAOI)⁷, con un total de 25 dependencias distribuidas en el territorio nacional habitado por población indígena. El Consejo Nacional de Universidades (CNU) aprobó la creación de dos nuevas Universidades Nacionales Experimentales, de carácter indígena, que estarán asentadas en los estados Bolívar y Amazonas.

Provea reconoce los avances legislativos. Sin embargo, la existencia de un marco normativo garantista no necesariamente se traduce en el disfrute pleno de los derechos. Es urgente revisar los programas y proyectos que deben aplicarse para poder obtener resultados reales, que protejan y respeten los derechos de los pueblos indígenas.

Derechos territoriales y ambientales

Demarcación

A pesar de la existencia de un marco jurídico⁸ que protege ampliamente los dere-

chos de los pueblos indígenas, se mantienen las discordancias entre el discurso del gobierno en materia indígena y el otorgamiento real de títulos colectivos de tierra. La ausencia de demarcación y titulación colectiva de las tierras que los pueblos indígenas ancestral y tradicionalmente ocupan, en los términos que establece el artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), impide el ejercicio de su derecho a la libre determinación y complica la materialización de propuestas como la del establecimiento de jurisdicciones especiales indígenas. Pareciera que la demarcación de tierras es un proceso para el cual no había verdadera preparación dentro del aparato estatal venezolano⁹.

A once años de la aprobación de la CRBV, solo se han titulado 40 comunidades indígenas como poseedoras de derechos originarios sobre tierras demarcadas (véase cuadro 1). En los estados Amazonas y Bolívar no se ha entregado ninguna titulación, afectando a un total de 24 etnias¹⁰. Además de esta dilación, recordemos que la ley contempla el otorgamiento de títulos de propiedad colectiva a pueblos y comunidades indígenas y hasta ahora el Estado no ha titulado grandes extensiones como propiedad colectiva de estos venezolanos, reconociendo solamente el uso y disfrute de las tierras y hábitats de algunas comunidades indígenas.

5. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 373.956 del 04.01.10.
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. Artículo 260.
7. Con el objetivo de incorporar el enfoque intercultural en el Sistema Público Nacional de Salud (SPNS) la Dirección de Salud Indígena del Ministerio del Poder Popular para la Salud inició en abril de 2005 la implementación de los Servicios de Atención y Orientación al Indígena.
8. Luis Fernando Angosto: *Demarcación de tierras y el concepto de territorio en el pueblo Pemón: efectos de un proceso de textualización*. En: MENESES PACHECO, Lino et al.: *Lecturas antropológicas de Venezuela*, Mérida, Editorial Venezolana, Mérida, 2007.
9. Ídem.
10. Baniva, baré, cubeo, jivi (guajibo), jodi (hoti), kurripako, piapoko, puinave, sáliva, sánema (yanomamo), wotjuja (piaroa), yanomami, warekena, yabarana, yekuana, mako y ñengatú (yeral), Uruak (arutani), akawayo, arawak (lokono), eñepá (panare), kariña, pemón, sape), wanai (mapoyo).

Cuadro N° 1
Títulos de tierras otorgados a las comunidades indígenas por entidad

Estado	Pueblo	Títulos otorgados	Comunidades	Población aproximada	Superficie (Ha)
Anzoátegui	Kariña	13	13	4.713	181.498,88
Apure	Umé				
	Jivi				
	Cuiva	13	13	1.906	393.915,90
Delta Amacuro	Warao	16	24	62	7.763,05
Monagas	Kariña				
	Warao	9	9	2.558	124.900,18
Súcre	Yukpa	14	37	11	97.662,16
Zulia	Yukpa	3	33	5.500	41.630,07
Total años 2005 al 2009		40	78	15.294	967.370,29

Fuente: Información suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Demarcación de Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas. 27.09.10

La diferencia entre un tipo de titulación y otro es importante. Titular comunidades desagregadamente no permite a un “pueblo indígena” articular su libre determinación como sujeto colectivo de derechos y obstaculiza alcanzar los niveles de autonomía previstos en la CRBV¹¹.

Un ejemplo de las dificultades en el proceso de demarcación es lo expuesto por Alberto José Rodríguez, Coordinador General de la Organización Indígena de la Cuenca del Caura Kuyujani (estado Bolívar), quien denuncia que el Estado sigue en deuda con la solicitud de los pueblos indígenas Ye’Kwana y Sanema de esa zona. A través de Kuyujani, el 31.05.02, después de culminar un proceso de autodemarcación, se introdujo la solicitud ante la Comisión Interinstitucional Regional de Demarcación del Hábitat y Tierras Indígenas del estado Bolívar, cumpliendo con todos los procedimientos y requerimientos previstos en La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas¹². El expediente fue aprobado por la Comisión Regional el 06.09.06 y posteriormente por la Comisión Nacional de Demarca-

ción del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Cndhtpi) en reunión del 19.09.06, señalando que además de cumplir con todos los requisitos de ley, “era el mejor expediente hasta ahora”. Esta comisión a su vez remitió el expediente a la Procuraduría General de la República (PGR) para la redacción y expedición del Título de Propiedad Colectiva del Hábitat y Tierras de los pueblos indígenas Ye’kwana y Sanema del Caura. Dos meses después, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (Minamb), mediante oficio N°0001462 de fecha 06.11.06, solicitó la devolución de los expedientes para efectuar el análisis de aspectos contenidos en ellos. El 08.06.07 la PGR, mediante oficio N°000127 solicita se informe la situación actual de los expedientes e instruya la tramitación que a continuación se deba seguir tomando en consideración que los títulos fueron autenticados en fecha de 09.10.06 ante la Notaría Cuadragésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Capital. Desde entonces no se tiene información oficial. Sin embargo la Procuradora, en reunión sostenida con los miembros de la CND en el año 2007 señaló que “el expe-

11. Luis Fernando Angosto: Op. cit.

12. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.118 del 12.01.01.

diente de Kuyujani cumplía con todos los requisitos exigidos por la ley y por tanto ella le había dado el vistobueno y lo había remitido al Ejecutivo Nacional”. Es decir, por esta información y por otras que han hecho llegar a Kuyujani, se tiene conocimiento de que el expediente llegó a manos del ciudadano Presidente de la República. Kuyujani ha solicitado información oficial a la CND y al Minamb sobre el estado del expediente, pero aún no se ha obtenido ninguna respuesta. “Nos encontramos entonces en una situación en la cual, a pesar de cumplirse con los requisitos constitucionales, a los indígenas no se les reconocen sus derechos porque se dice ahora que ellos constituyen un problema de soberanía. Uno se pregunta ¿es la presencia de los venezolanos mestizos en las fronteras, por ejemplo en el Táchira o en Santa Elena de Uairén un problema de soberanía? Ciertamente la respuesta es NO. Entonces ¿por qué la presencia indígena debe ser considerada un problema de soberanía cuando en Brasil por ejemplo el Estado considera más bien que a través de ellos se ejerce soberanía? ¿Es que acaso los indígenas venezolanos no son ciudadanos de primera igual que los criollos o los hacendados que se encuentran en las fronteras?”¹³.

Aunado con esto, se dice también que la solicitud de los Ye’kwana y Sanema implica mucha extensión de tierras para pocos indígenas. La CRBV es clara cuando señala que “El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garanti-

zar sus formas de vida”, sin referirse a cuánta extensión de tierra se les puede reconocer, sino a la ocupación ancestral y tradicional. Entonces la solicitud de los Ye’kwana y Sanema está basada en estas dos características fundamentales e indivisibles que se encuentran dentro del marco jurídico constitucional. El Estado debe reconocer la solicitud de los Ye’kwana y Sanema para garantizar y concretar los derechos constitucionales de estos pueblos originarios, quienes han sido y son los guardianes del río Caura. Esto contribuiría además a la conservación, protección y manejo de la Cuenca del Caura¹⁴.

Preocupa que la titular del Minpi, Nicia Maldonado, haya expresado en varias ocasiones que la constitución de comunas es una vía alterna de demarcación de tierras indígenas¹⁵. Entre los objetivos estratégicos institucionales de ese ministerio se encuentra la consolidación de un sistema nacional de participación social estratégico para los pueblos indígenas, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, llamado Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista (2007-2013) para el Desarrollo Económico y Social de la Nación. Sus directrices son: la nueva ética socialista, la suprema felicidad social, la democracia protagónica revolucionaria, el modelo productivo socialista, la nueva geopolítica nacional, Venezuela como potencia energética mundial y la nueva geopolítica internacional. La nueva geopolítica nacional está vinculada con el fortalecimiento del denominado Poder Popular, y para los pueblos indígenas está por tanto ligado a la constitución de consejos comunales indígenas y

13. Información suministrada a Provea por Alberto José Rodríguez, Coordinador General de la Organización Indígena de la Cuenca del Caura Kuyujani. 16.09.10.

14. Luis Fernando Angosto: Op. cit.

15. Luis Fernando Angosto: Op. cit.

a la creación de comunas. Estas ya están siendo impulsadas desde el Minpi, que ha presentado varias comunas “piloto” que reciben financiamiento público, capacitación y publicidad para sus proyectos¹⁶.

Conflictos por tierras

Persisten los conflictos relacionados con la propiedad de la tierra. Una de las principales causas de esta situación es la ineficiencia del Estado en la implementación de la demarcación de hábitat y tierras. Los artículos 23¹⁷ y 46¹⁸ de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹ (LOPCI) obligan a la CND a pagar a los terceros las bienhechurías de sus fundos. Además, el artículo 41 obliga al Estado a no realizar ni permitir desalojo alguno de sus tierras en disputas mientras dure el proceso de demarcación de las tierras indígenas: “En los procedimientos judiciales o administrativos que pretendan el desalojo de pueblos y comunidades indígenas, el juez o la autoridad competente deberá, desde la declaratoria del inicio del procedimiento de demarcación, paralizar el procedimiento y abstenerse de decretar y ejecutar medidas de desalojo en contra de

estos pueblos y comunidades que, ancestral y tradicionalmente se encuentren dentro de los espacios geográficos sujetos al procedimiento de demarcación del hábitat y tierras indígenas”.

La ineficiencia del Estado venezolano para implementar este marco jurídico ha traído graves consecuencias. Un ejemplo es la situación de la comunidad yukpa Chaktapa, ubicada en el municipio Machiques de la Sierra de Perijá (estado Zulia). Desde hace casi seis años son víctimas de un permanente hostigamiento por parte de los ganaderos de la zona y efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) por el solo hecho de reclamar la demarcación de sus tierras. En octubre de 2009²⁰ estos enfrentamientos derivaron en la detención y privación de libertad del cacique yukpa de Chaktapa, Sabino ROMERO, y del wayuu del estado Zulia Alexander FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. La comunidad yukpa introdujo una acción de amparo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a favor de ambos ciudadanos. Dicho recurso extraordinario fue elaborado luego de agotados los recursos legales ordinarios en la causa penal

- 16. Ídem.
- 17. Art. 23: Dentro del lapso previsto para elaboración del informe de demarcación, serán analizados los alegatos, defensas y pruebas presentadas por los interesados. En caso de conflictos, la Comisión Regional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas propondrá los medios alternativos de solución de conflictos, sin menoscabo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- 18. Art. 46: Los conflictos inherentes al procedimiento de demarcación, que se presenten entre el pueblo o pueblos y comunidad o comunidades indígenas con cualquier persona natural o jurídica, sea de carácter público, privado o mixto, podrán ser resueltos por la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas dentro del lapso de discusión del informe de demarcación, a través de acuerdos empleando medios alternativos de solución de conflictos. De los acuerdos alcanzados se dejará expresa constancia por escrito en el expediente firmado por las partes, sus representantes y los funcionarios que intervienen en el acto. Si se acuerda el pago de cantidades de dinero por derechos de terceros, la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas queda encargada de realizar el pago directamente.
- 19. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.344 del 25.12.05.
- 20. El día 13 de octubre de 2009, en el sector del Río Yaza de la comunidad Guamo Pamocha, ubicada en la Sierra de Perijá, se suscitó un enfrentamiento entre un grupo de indígenas de la comunidad Chaktapa, asentado en la antigua hacienda Tizina, y un grupo de indígenas de la comunidad Guamo Pamocha, ubicadas ambas en la Sierra de Perijá del estado Zulia, dejando un saldo de 2 muertos y 3 personas heridas.

que se les sigue a los mencionados ciudadanos, y el esencial fue solicitar a la Sala determinar si la atribución de la competencia material de los hechos correspondía a la jurisdicción penal ordinaria o a la jurisdicción indígena, en atención a que en el caso están dados los extremos previstos en el artículo 260 constitucional que reconoce la jurisdicción especial: “Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”²¹. Transcurridos cinco meses sin pronunciamiento sobre la acción de amparo, los yukpas iniciaron el 21.07.10 en Caracas una protesta frente al TSJ para exigir que el caso sea juzgado según las costumbres indígenas, tal como está pautado en la Constitución²². Sin embargo, el 22.07.10 fue acordada la siguiente decisión por la Sala Penal: “Sentencia N° 298 que decide ha lugar el avocamiento de oficio y en consecuencia ordena al Juzgado Quinto de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, remitir la causa seguida a los ciudadanos Sabino Romero Izarra, Olegario Romero y Alexander Fernández Fernández, al Circuito Judicial Penal del estado Trujillo; también se ordena el traslado con carácter de urgencia y

con las medidas de seguridad que el caso amerite de los ciudadanos incurso en esa causa”²³. La radicación del juicio en el estado Trujillo y el traslado de los indígenas Sabino Romero Izarra, Olegario ROMERO ROMERO y Alexander Fernández Fernández no tomó en consideración la situación socioeconómica de los familiares quienes tendrán mayores dificultades para visitarlos y prestarles el apoyo necesario. Igualmente obstaculiza las labores de solidaridad de la población yukpa para con sus compañeros.

Desafortunadamente, la administración de justicia por parte del TSJ continuó colocándose de espaldas a los intereses y requerimientos de la comunidad indígena yukpa. El 30.07.10 el alto tribunal emitió decisión sobre el amparo constitucional introducido el 25.02.10. La Sala Constitucional la declaró inadmisibles y en consecuencia no se pronunció sobre la esencia de la acción, que era opinar sobre el juzgamiento de los involucrados mediante procedimientos y leyes indígenas²⁴. Para Lusbi Portillo, coordinador de la organización Homo et Natura²⁵, el fallo atenta con la Constitución y contra los derechos de los pueblos indígenas, además de presentar un retardo injustificable de cinco meses. El coordinador de la ONG agrega: “en ningún momento nos atendieron, no nos dieron la audiencia que se solicitó. Por la página web del Tribunal Supremo de Justicia los abogados se enteraron que el pronunciamiento es inadmisibles, no se admite el amparo”. Respecto a la tardanza en la

21. El Pueblo Soberano [en línea] <<http://www.elpueblosoberano.net/2010/03/8314/>> Consulta del 06.09.10.
22. PROVEA: *Solicitan que Sabino Romero y Alexander Fernández sean juzgados por leyes indígenas según la CRBV* (Nota de Prensa) Caracas, 20.05.09.
23. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/cuentas/scp/2010/cuentascp-22072010.htm>> Exp. N° 2010-231 Consulta del 09.09.10.
24. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/810-30710-2010-10-0192.html>> Consulta del 09.09.10.

respuesta, expresó “eso lo tuvieron que decir en febrero y no desgastarnos”. A la pregunta de cuáles serían las próximas acciones, el dirigente de la ONG expresó: “Como ya cubrimos todas las instancias regionales y nacionales, nos vamos ahora a nivel internacional, vamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a demandar al gobierno por violación de los derechos indígenas, por violar la Constitución, por violar leyes y acuerdos internacionales que se han firmado, que tienen rango constitucional”²⁶. Para Portillo la decisión del TSJ, al igual que el infructuoso proceso de demarcación de tierras, constituyó otro capítulo de la negación de los derechos a los pueblos indígenas integrantes de la comunidad yukpa. Esta realizó una protesta frente al TSJ expresando su desacuerdo con la decisión y con la actitud del máximo tribunal de la República: “No creemos en la justicia blanca”, señalaron muchos de ellos, al considerarla una justicia “que no cambia en absoluto. Los métodos de rapiña del conquistador, cuyos objetivos bien precisos hoy día y bajo el manto del socialismo no se han detenido ante la bondad de nuestro pueblo y blandiendo la bandera de la revolución y su ejército invasor, han desatado la más cruenta persecución, en una violencia de exterminio y despojo. Solo nos queda como alternativa organizar la resistencia frente a quienes pretenden quedarse con nuestras tierras y cuya política es dividirnos para conseguir con mayor eficiencia y eficacia sus planes de despojo territorial. No nos dejan

otro camino. Nos obligan a defendernos, porque de lo contrario desapareceremos como pueblos indígenas”, concluyeron los representantes de las comunidades originarias²⁷. Por otra parte la decisión de la Sala Penal del TSJ de trasladar al estado Trujillo a los indígenas imputados se cumplió de manera inmediata.

Al cierre de este informe, la ONG Sociedad Homo et Natura denunció que en la Cárcel Nacional de Trujillo Sabino Romero ha recibido amenazas y está expuesto a las irregularidades comunes que sufre un interno ordinario. Su cultura no le permite comprender fácilmente ni la reclusión ni las irregularidades. Según la ONG, en el juicio es humillado por fiscales y jueces que le impiden lucir las marcas de su condición de cacique. En esa dinámica es usual el desprecio por la lengua y la cultura yukpa-caribe. En consecuencia Homo et Natura se pronunció rechazando tales hechos: “Responsabilizamos a la jurisdicción penal del estado Trujillo por los daños morales y por lo que físicamente pueda dañar a Sabino Romero y a Alexander Fernández. Se profundiza la ejecución de la política de criminalización de los indígenas que luchan, mientras se trabaja día y noche por el desmantelamiento de la resistencia ancestral de uno de los últimos bastiones del pueblo Caribe”²⁸.

El presidente del Parlamento Indígena de América, diputado de la Asamblea Nacional (AN) José Poyo, aseguró que la Ley de Administración de Justicia Indígena será introducida al parlamento para su discusión.

25. Homo et Natura es una organización con sede en el estado Zulia que durante varios años viene acompañando al pueblo indígena Yukpa en su lucha por lograr la demarcación de las tierras.
26. Entrevista concedida por Lusbi Portillo a Provea el 30.07.10.
27. Tercer Camino [en línea] <<http://laclase.info/comunidades-indigenas/libertad-para-sabino-romero>> Consulta del 01.09.10.
28. Sociedad Homo et Natura [en línea] <<http://www.elpueblosoberano.net/2010/09/recusado-fiscal-que-lleva-caso-de-los-yukpas/>> Consulta del 22.09.10.

Afirmó que el cambio es necesario dado que las comunidades indígenas deben regirse por sus propias leyes, que tomen en cuenta sus características culturales²⁹.

Conflicto por concesiones y construcción de infraestructura minera

Grupos ambientalistas del estado Bolívar vienen denunciando los daños que la minería ilegal está causando en la zona del Alto Caura. Las alarmas se prendieron hace ya cuatro años pero las denuncias se hicieron más frecuentes desde marzo de 2010: dirigentes políticos, investigadores académicos y caciques indígenas coincidieron en advertir sobre un ecocidio³⁰. “Es una situación que se viene agravando desde el año 2006”, alerta el diputado del Parlamento Indígena, José Poyo. “De los 600 mineros ilegales que se encontraban antes, la cifra ha aumentado a más de 3.000, entre los que hay desplazados de Brasil, Colombia y Guyana”³¹. Durante años, el Alto Caura fue uno de los pocos territorios intactos del país. Albergue de casi 1.500 especies animales y 2.600 variedades vegetales, era una suerte de oasis en medio de los campamentos mineros que aparecen y desaparecen en el sur del país. ¿Quién permitió entonces que dejara de ser así?, ¿dónde están las autoridades? El director del Centro de Investigaciones Ecológicas de Venezuela (CIEV), Alejandro Lanz, acusó al ejército y a la GNB de fomentar esta situación, pues en es-

tos meses ha podido fotografiar maquinarias, lanchas y balsas en el interior de una selva en la que durante años solo habían convivido indígenas y oficiales del Teatro de Operaciones Número 5. Para ingresar en la cuenca del río Caura hay que emprender un viaje de doce horas en lancha y a pie y pasar una alcabala que la Fuerza Armada Nacional tiene en la zona de El Playón. “Si están allí es para no dejar entrar mineros, combustible, repuestos y maquinarias”³².

Otro pueblo indígena afectado por situaciones irregulares en su territorio fueron los kariña³³. Desde el año 2000, estos indígenas de las comunidades Tascabaña I y Tascabaña II notaron que del río del mismo nombre empezaron a manar torrentes de burbujas de gas metano, que con el paso del tiempo se hicieron más fuertes. Si bien los escapes gaseosos son producto de la actividad extractiva energética, no existe consenso sobre su origen. Una versión apunta a que son consecuencia de la exploración de 35 pozos en esa zona durante la década de los cuarenta, en cuyo caso la responsabilidad recaería en las concesionarias de la época: Exxon Mobil y Texaco. Otra sostiene que el principio del problema es más reciente. En 1999, Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA) supuestamente perforó pozos cerca de la comunidad, que posteriormente fueron sellados pero que ocasionaron el comienzo de la

29. Panorama, 10.08.10, pág. 4.

30. El neologismo ecocidio se define como el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales como consecuencia de la acción directa o indirecta del hombre sobre los ecosistemas.

31. Joseph Poliszuk: Ecocidio en el Caura [en línea] <http://politica.eluniversal.com/2010/04/18/pol_art_ecocidio-en-el-caura_1863962.shtml> Consulta del 18.04.10.

32. Ídem.

33. La etnia Kariña constituye uno de los doce pueblos indígenas presentes en el territorio venezolano, concentrándose en los estados Anzoátegui, Bolívar, Monagas y Sucre. En el caso del estado Anzoátegui el 7% de su población total es perteneciente a esta etnia, con aproximadamente 16.686 personas.

fuga. No existen estudios de impacto ambiental que certifiquen la magnitud de la contaminación ni sus posibles consecuencias para la salud del medioambiente y de los habitantes de las comunidades kariña y de otras ubicadas en las laderas del río. La única prevención que han recomendado los representantes de PDVSA es que su agua debe utilizarse solamente para lavar. Los voceros indígenas, si bien muestran una gran preocupación por el problema, tienen miedo a denunciar. No desean que PDVSA paralice la construcción del ambulatorio y la cancha deportiva que ha adelantado en la comunidad. La petrolera estatal se encuentra en la obligación de realizar un estudio transparente de impacto ambiental para medir la profundidad y extensión de la contaminación gasífera en esos territorios. Esta investigación, cuyos resultados deben hacerse públicos, debe ser la base para cualquier política cuyo objetivo sea la reversión del problema. Además, las iniciativas consecuentes deben ser aprobadas y contar con la participación de los afectados y afectadas. Se le debe dar protagonismo efectivo a la comunidad y escuchar sus reclamos y propuestas³⁴.

Derechos a la salud y al desarrollo social

Se continúan observando pequeños avances en este ámbito a través de la Dirección de Salud Indígena del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS). Durante este período dio inicio al proyecto Cacicque Nigale, que tiene como objetivo disminuir las brechas sociales e inequidades de atención en salud a la población indígena en Venezuela. Esto es posible a través de un convenio entre el MPPS, la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales

“Rómulo Gallegos” (UNERG) y la gobernación del estado Guárico. Consiste en la incorporación de estudiantes indígenas de todo el país para cursar la carrera de medicina. Estos jóvenes realizarán sus estudios específicamente en la sede central de San Juan de los Morros y en los núcleos de Calabozo y Valle La Pascua de la UNERG. El proyecto contempla el alojamiento en las instalaciones de la Villa Olímpica de San Juan de los Morros, así como una beca de estudios, alimentación en comedores y transporte dispuesto por la universidad. Fueron seleccionados 181 jóvenes de los pueblos indígenas Pemón (Taurepan, Kamaracoto y Arekuna), Yekwana, Kariña, Piaroa, Arawacos, Akawayo, Eñepá, Baniva, Barí, Bare, Chaima, Cumanagoto, Piapoco, Curripaco, Jivi, Mapoyo, Pumé, Warao, Wayuu, Yaruro, Yeral, Yeral-Curripaco, Yukpa y Yanomami. Los criterios de selección radicaron en primer lugar en hacer la consulta previa e informada a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y a los consejos comunales. Luego, a través de asambleas se eligieron y postularon a los candidatos por escrito, con aval de las autoridades. Incluyó el compromiso de las comunidades de recibirlos una vez estos profesionales obtengan sus títulos, y por parte de los estudiantes, trabajar durante cuatro años en su comunidad una vez egresen. El traslado de estos estudiantes contó con el apoyo logístico y la sinergia establecida del equipo de las Coordinaciones Regionales de Salud Indígena y los SAOI con autoridades regionales y municipales de los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia. Este proyecto responde a las diversas complejidades que limi-

34. Provea: Investigación realizada in situ.

tan el acceso a los servicios de salud de las comunidades indígenas. Dentro de seis años se espera que cuente con la permanencia de médicos originarios en dichas comunidades³⁵.

En nuestros últimos dos informes anuales reflejábamos la incorporación del enfoque integral e intercultural de las políticas públicas para satisfacer el derecho a la salud de los pueblos indígenas a través de la creación de los SAOI. En el territorio Pemón de la Gran Sabana, estado Bolívar, se realizó el 1er Encuentro Nacional de Experiencias Exitosas en Salud Intercultural de los SAOI. Participaron los coordinadores y facilitadores interculturales bilingües de cada uno de los 25 SAOI existentes a escala nacional. Se abrió en un espacio para el diálogo, el intercambio y la sistematización participativa de las experiencias ahí mostradas, además de hacerse un balance de su gestión desde su creación en 2005 hasta la actualidad, y establecer propuestas y agendas de trabajo para profundizar la transversalización del enfoque intercultural en el Sistema Público Nacional de Salud (SPNS). La reflexión arrojó, como producto final, la construcción colectiva de una carta de logros que se esperan obtener, basada en la visión a futuro de los SAOI, y el compromiso de cada uno de estos servicios y de la Dirección Nacional de Salud Indígena de impulsar las acciones necesarias para concretar cada una de las metas. Según Noly Fernández, Directora de Salud Indígena, los SAOI son producto del nuevo modelo de país que implica un reto sin precedentes para el Estado venezolano, obligado a desarrollar políticas públicas respetuosas de la diversidad y adaptadas a las particularidades de todos los grupos sociales

que integran la nación³⁶. La implementación de los SAOI se inició en 2005 con una experiencia pionera en el Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo, que incluye la maternidad Dr. Armando Castillo Plaza. Hoy día se encuentran en funcionamiento 25 Servicios en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre, Zulia, Distrito Capital y más recientemente en Barinas, estado que frecuentemente está recibiendo pacientes indígenas del estado Apure. Los SAOI buscan brindar atención y orientación a los pacientes indígenas que ingresan en los hospitales mediante el acompañamiento de los facilitadores interculturales bilingües. Estos cumplen funciones de traductores y gestores de los diferentes servicios, con objeto de mejorar la calidad y duración de la atención. Los objetivos planteados son más amplios y buscan generar cambios en los servicios hospitalarios para que presten una atención adecuada según las particularidades de los pueblos indígenas que acuden a ellos³⁷.

A pesar de los avances mencionados, la población indígena sigue siendo muy vulnerable y se encuentra en situaciones de alto riesgo. Durante este período, se produjeron nuevos reportes de agresiones de mineros contra el pueblo Yanomami de la zona norte de Parima, municipio Alto Orinoco, estado Amazonas (entre Venezuela y Brasil). Se refieren a las muertes de 9 indígenas de la comunidad Momoi-Theri supuestamente por contaminación mercurial y acción violenta (3 niños, 2 mujeres y sus 2 recién nacidos, 1 adulto y 1 joven), además de 8 muertes en apariencia por derrames nasales de sangre y 1 muerte violenta de un joven. En el

35. DIRECCIÓN DE SALUD INDÍGENA [en línea] <http://saludindigena.wordpress.com/2010/04/05/proyecto_cacique_nigale/> Consulta del 23.09.10.
36. DIRECCIÓN DE SALUD INDÍGENA [en línea] <<http://saludindigena.wordpress.com/2009/12/15/en-santa-elena-de-uaiaren-servicios-de-salud-indigena-mostraron-sus-experiencias-mas-exitosas/>> Consulta del 23.09.10.
37. Ídem.

mes de abril de 2010, un grupo de yanomamis de Parima B presentó denuncias en varias instituciones de Puerto Ayacucho, según las cuales habría muerto un grupo de personas del shabono-comunidad de Momoi por la acción directa de garimpeiros en las áreas de influencia de esta comunidad. Al respecto, instituciones públicas del estado Amazonas coordinadas por la 52ª Brigada de Infantería de Selva del ejército se trasladaron hasta el lugar de los hechos por vía aérea y terrestre para verificar las supuestas muertes, la presencia minera en la zona y promover una investigación sobre las denuncias, llegando aproximadamente un mes después de que se conocieron los sucesos. Si bien la investigación sobre los casos todavía no ha concluido, información preliminar indica que las autoridades del Estado (ejército y Ministerio Público) no pudieron verificar con exactitud si las muertes ocurrieron o no y en qué medida fueron producto de acciones directas de los garimpeiros. Lo que sí quedó claro -y se encontraron pruebas fehacientes- es que ciertamente hay actividad minera permanente cerca de la comunidad Momoi y de toda su área de influencia, y existen daños ambientales, lo cual expone a los yanomami del lugar al riesgo de ser agredidos, con la afectación de sus posibilidades de sobrevivencia. La Defensoría del Pueblo (DP) en Amazonas hace seguimiento al caso y los militares plantean la posibilidad de establecer una base en la zona para controlar la situación³⁸.

Derecho a la educación

En el informe octubre 2008-septiembre 2009 señalamos que pareciera haber volun-

tad política para la creación del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas³⁹ que establece la Ley de Idiomas Indígenas. Transcurrido el lapso estipulado por esta Ley, no se ha creado, aunque en el período bajo análisis se produjeron algunos pasos que apuntan a su constitución. En tal sentido, se reunieron el Ministerio del Poder Popular para la Educación, representantes de grupos indígenas, especialistas en lingüística, académicos y autoridades de la Dirección General de Educación Intercultural del Ministerio del Poder Popular para la Educación Básica. El profesor César Quintero, director General de Educación Intercultural, indicó que esta fue “una reunión técnica, académica y gerencial del Consejo Nacional de Educación, Cultura e Idiomas Indígenas y que su finalidad era reafirmar las orientaciones básicas, delinear estrategias y definir objetivos para la conformación del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas”. Recordó el profesor Quintero, que el Instituto es creado a través de la Ley de Idiomas Indígenas en la que las atribuciones, competencias y recursos económicos para su funcionamiento están definidos. “Este organismo nace como un instituto autónomo adscrito al Poder Popular para la Educación Básica, lo que permite adelantar y elaborar líneas, de cómo debería ser y funcionar los diversos pueblos indígenas, en los 8 estados donde se aplica el régimen de educación intercultural bilingüe”⁴⁰. Provea, por segundo año consecutivo, ha solicitado información a la Dirección Indígena sin obtener respuesta alguna.

38. Informe IWGIA: Aproximación a la Situación de los Pueblos Indígenas Aislados o con Poco Contacto en Venezuela [en línea] <<http://www.servindi.org/pdf/Los%20Pueblos%20Ind%EDgenas%20Aislados%200%20Con%20Poco%20Contacto%20En%20Venezuela.pdf>> Consulta del 15.09.10.

39. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.981 del 28.07.08.

40. RADIO NACIONAL DE VENEZUELA: Se conformará el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas [en línea] <<http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=20&t=115482>> Consulta del 19.09.10.

En sesión ordinaria, el CNU aprobó la creación de dos nuevas Universidades Nacionales Experimentales, de carácter indígena, que estarán asentadas en los estados Bolívar y Amazonas. El anuncio lo realizó Edgardo Ramírez, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y presidente del CNU⁴¹. Al finalizar la reunión en la cual participaron los rectores de las diferentes casas de estudio y demás miembros que integran este cuerpo colegiado, Ramírez explicó que “estas universidades funcionarán respetando la cultura de los pueblos indígenas así como sus lenguas y debe ser visto como un logro más en el fortalecimiento del proceso de inclusión. Sin duda alguna, esto marca la pauta de lo que debe ser un CNU, que también debe abordar asuntos de interés social y cuando se están creando dos instituciones indígenas universitarias estamos reconociendo el esfuerzo de los pueblos indígenas que históricamente han sido excluidos”⁴². También anunció la aprobación de varios postgrados en materia de salud, a objeto de romper con los monopolios y roscas que controlan los cupos en los postgrados de medicina y que todavía se resisten a aceptar que “existe hoy día un Estado revolucionario y el tema de la salud es para los venezolanos un asunto prioritario; de allí que se haya acordado autorizar la creación de estos postgrados que están vinculados al Proyecto Nacional Simón Bolívar y de nuevas carreras para la Universi-

dad Bolivariana de Trabajadores 'Jesús Rivero' y la Universidad Nacional Experimental de las Artes, con la finalidad de que los estudiantes puedan tener la seguridad y la confianza de que el derecho al estudio está garantizado con el gobierno del Comandante Presidente, Hugo Chávez Frías”⁴³.

El Viceministro de Desarrollo Académico del MPPEU, Luis Damiani, en compañía de la titular del MINPI, Nicia Maldonado, visitaron la sede de la Universidad Territorial Indígena de Amazonas para constatar el avance en los trabajos de infraestructura y obras de ingeniería. Damiani aseguró que el diseño de la universidad considera las formas de organización de las propias comunidades originarias, en tanto la creación de la institución viene a garantizar el derecho de todas y todos a una educación de calidad, sin exclusiones. La planta física contempla una edificación de cuatro plantas para las aulas, un edificio para servicios sociales y el área administrativa, las residencias estudiantiles y el campo de fútbol. “La universidad está dentro de la Misión Alma Mater⁴⁴ y es una universidad territorial, que contará con programas de pregrado y postgrado. Se diseñó la propuesta de dos centros de investigación que ayudarán a entender, comprender y defender los problemas geoambientales, geopolíticos y culturales de los veinte pueblos indígenas que se encuentran presentes en el estado Amazonas”⁴⁵. Ex-

41. RADIO NACIONAL DE VENEZUELA [en línea] <<http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=20&t=127607>> Consulta 15.09.10.
42. Ídem.
43. Ídem.
44. La misión Alma Mater es un programa gubernamental venezolano, orientado a la educación, que contempla la creación de universidades Territoriales, así como la transformación de los IUT (Institutos Universitarios de Tecnología) y CU (Colegios Universitarios) en universidades experimentales politécnicas. La misión alma mater se crea principalmente con el propósito de impulsar la transformación de la educación universitaria venezolana y propulsar su articulación institucional y territorial, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, garantizando el derecho de todas y todos a una educación superior de calidad sin exclusiones.
45. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNVERSITARIA: Ministerio de Educación Universitaria y de Pueblos Indígenas inspeccionaron obras de la Universidad Indígena de Amazonas [en línea] <<http://www.mes.gov.ve/noticia.php?codigo=3074>> Consulta del 17.09.10.

presó que las propuestas territorial y de universalización de la educación universitaria a través de la municipalización, buscan que los habitantes de las comunidades se queden en su territorio luchando por el desarrollo, el patrimonio cultural, ambiental y la defensa de la naturaleza, a fin de derrotar el pensamiento colonizador y construir una nueva geopolítica del conocimiento.

Según Damiani, para la Universidad Territorial Indígena de Amazonas se elaborarán programas de formación que ayuden a construir la nueva forma de organización social: programas en ambiente, en ciencias de la salud, interculturalidad, producción sustentable, desarrollo territorial, poder comunal y educación. *“En un trabajo articulado con el Minpppi se logrará resolver los problemas de los sectores más vulnerables de los pueblos originarios y más excluidos durante tantos años, saldando la deuda social, cultural, educativa”*⁴⁶.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Artesanos y Artesanas Indígenas, se da un paso en materia de protección a los derechos de los pueblos indígenas. La normativa tiene por objeto garantizar los derechos de los artesanos y artesanas indígenas así como proteger, fomentar, promover, garantizar y fortalecer la actividad artesanal indígena en todas sus fases, a fin de lograr su bienestar integral y de sus familias. La ley se aplicará en todo el territorio de la República y se establece la declaratoria de interés público y social la protección integral de los artesanos y artesanas indígenas, así como su actividad productiva artesanal⁴⁷. Asimismo se garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho de ejercer, desarrollar y administrar la actividad

artesanal indígena conforme a las prácticas económicas tradicionales, según sus usos y costumbres, como expresión cultural generadora de empleo y desarrollo integral. Mediante la ley se crea el Fondo de Desarrollo Social Integral de los Artesanos y Artesanas Indígenas para atender los requerimientos de asistencia médica y social integral, el cual estará a cargo del órgano rector en materia cultural. Las normas de funcionamiento, estructura, mecanismos de protección y formas de aportes y retiros, estará regulado mediante reglamento interno, donde todos los artesanos y artesanas indígenas tienen derecho a ser incluidos en el Sistema de Seguridad Social Integral. En la Disposición Transitoria Primera se establece: *“El Ejecutivo Nacional a través del órgano competente en materia de cultura dispondrá lo necesario para la conformación del Consejo Artesanal Indígena en los ámbitos nacional, estatal y municipal, dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”*. En la Disposición Transitoria Segunda se indica: *“El Ejecutivo Nacional a través del órgano competente en materia de cultura dispondrá lo necesario para la creación del Fondo de Desarrollo Social Integral de los Artesanos y Artesanas Indígenas, dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”*⁴⁸.

Al cierre de este informe, transcurridos los seis meses previstos en la Ley, no se ha cumplido con lo establecido en ambas disposiciones transitorias. Una vez más se constata que se dan avances en materia legislativa pero hay grandes dificultades para la aplicación de esas normas.

46. AGENCIA BOLIVARIANA DE NOTICIAS [en línea] < <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=212432&lee=4>> Consulta del 18.12.09.

47. VENEZOLANA DE TELEVISIÓN: Sancionada Ley de Artesanos y Artesanas Indígenas [en línea] <<http://www.vtv.gob.ve/noticias-culturales/26386>> Consulta del 19.11.09.

48. Ídem.

